



## C A P Í T U L O   1 3

# REFLEXIONES SOBRE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TIEMPOS DE PANDEMIA

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.4331425080713>

**Karla Ingrid Pinto Cuellar Heilmann**

Prof<sup>a</sup> Dr<sup>a</sup>

Pós Doutora em Direito de Família (UNIME/Itália). Doutora em Direito Público e Evolução Social (UNESA/RJ), Mestre em Direitos Fundamentais (UNIFIEO/SP), Especialista em Direito Processual Civil (UNISUL/SC), Especialista em Direito Público (FEAD/MG), Especialista em Direito Constitucional, Direitos Fundamentais e Direitos Humanos (UNIEDUCAR/DF). Professora Universitária de Graduação e Pós-Graduação (UFPR). Doutoranda em Educação (UTP/PR)

**RESUMEN:** La violencia contra la mujer continúa siendo un tema recurrente en Brasil y en muchos otros países, a pesar de los avances legislativos y sociales. Han pasado diecinueve años desde la promulgación de la Ley María da Penha, considerada por la ONU una de las tres mejores normativas del mundo en materia de protección de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar. Sin embargo, los índices siguen siendo alarmantes, especialmente tras la pandemia de COVID-19, que acentuó los casos de violencia doméstica debido al aislamiento social y a la crisis económica. El fenómeno de la violencia contra la mujer se manifiesta de múltiples formas: física, psicológica, sexual, moral, matrimonial y patrimonial, siendo el ámbito familiar el espacio donde más se reproducen estas conductas. El hogar, que debería significar seguridad, muchas veces se convierte en un entorno temerario, marcado por el miedo y la intimidación. En este contexto, la sociedad brasileña revela aún una fuerte influencia del patriarcalismo, lo que dificulta la ruptura de los ciclos de agresión y perpetúa la subordinación de la mujer. Las estadísticas son contundentes. Según una investigación del Fórum Brasileño de Seguridad Pública, en 2021 más de 4,3 millones de mujeres brasileñas mayores de 16 años fueron víctimas de violencia física, lo que equivale a que cada minuto ocho mujeres sufrían agresión en el contexto de la pandemia. Además, muchas de estas violencias terminan agravándose, derivando en feminicidios, lo que demuestra la necesidad de medidas más efectivas y de

mayor alcance social. La Ley María da Penha (n.º 11.340/2006) ha sufrido más de 23 modificaciones legislativas desde su creación, siempre con el objetivo de reforzar los mecanismos de protección. No obstante, persisten obstáculos estructurales: la falta de recursos adecuados, la insuficiente difusión de los instrumentos de tutela y, principalmente, el temor de muchas mujeres a denunciar por dependencia económica, presiones culturales o miedo a represalias. La desigualdad en el mercado laboral, donde los hombres aún gozan de mayores oportunidades y mejores salarios, también mantiene a muchas mujeres en situación de dependencia y vulnerabilidad. El problema de la violencia de género, además de tener raíces legales y políticas, posee un fuerte componente cultural. Autores como Millett, Saffioti y Foucault señalan que el patriarcado estructura las relaciones sociales de poder, reproduciendo jerarquías basadas en género, clase, raza y edad. El ámbito familiar se convierte en un microespacio donde estas relaciones de dominación se intensifican, generando traumas sociales, emocionales y políticos de gran alcance. A lo largo de la historia, diversas mujeres y movimientos feministas han desempeñado un papel crucial en la lucha por los derechos y la igualdad de género. Figuras como Olympe de Gouges, Mary Wollstonecraft, Simone de Beauvoir, Bertha Lutz y María da Penha son ejemplos de resistencia y coraje frente a sistemas opresivos. Gracias a estas luchas, se han conquistado derechos fundamentales como el voto, la educación femenina y la denuncia pública contra la violencia doméstica. En conclusión, la violencia contra la mujer en Brasil refleja un grave problema estructural, en el que convergen factores sociales, económicos, culturales y jurídicos. Aunque existen leyes avanzadas, como la Ley María da Penha, su efectividad depende de políticas públicas más consistentes, de la ampliación del acceso a la información y de un cambio cultural que promueva la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos. Superar este escenario implica fortalecer la conciencia social, fomentar la sororidad y garantizar condiciones materiales para que las mujeres rompan con el ciclo de violencia, construyendo así una sociedad más justa, igualitaria y democrática.

**PALABRAS CLAVES:** violencia de género; derechos humanos; igualdad de género

## INTRODUCCIÓN

Abordar la temática de la violencia contra la mujer en el año 2022 aún se mantiene como un tema frecuente y rutinario en las redes sociales. Han pasado 19 años desde la legislación específica de tutela a la mujer y, lamentablemente, en tiempos de pandemia de COVID-19 y post-pandemia todavía nos enfrentamos con altos índices y datos alarmantes de violencia.

La violencia contra la mujer es un problema que persiste y que ha adoptado nuevas formas de manifestación. Varios países aún buscan nuevas medidas o el perfeccionamiento de las existentes para combatirla. Investigaciones señalan que el aislamiento social ocasionado por la pandemia incrementó la incidencia de casos de violencia doméstica. El asunto requiere urgentemente de un debate profundo y, sobre todo, de políticas públicas efectivas orientadas a reducir los índices y casos de violencia.

La temática aún se revela en el medio social como algo muy delicado. Al fin y al cabo, estamos hablando de conductas (acciones y/o omisiones) que terminan desarrollándose, en la gran mayoría de los casos, dentro del ambiente doméstico, en ese espacio “sagrado” de convivencia familiar que debería significar “seguridad” y que acaba transformándose en un entorno “temerario”.

El tema refleja, así, la ausencia de recursos para que se efectúe una construcción eficaz de políticas públicas que lleven “de hecho” a la protección de la mujer y al avance hacia la igualdad de género, que en tierras brasileñas aún se encuentra en sus primeros pasos.

Observamos que gran parte de la población brasileña, aunque conoce la existencia de la “Ley María da Penha”, muchas veces no sabe cómo actúa en el día a día, por lo que se verifica la necesidad de dar mayor difusión a los mecanismos de protección y tutela de la mujer, ampliando el acceso a la información, principalmente sobre las medidas de protección urgentes.

Acciones y debates sobre la cuestión de la desigualdad de género, el empoderamiento femenino, la sororidad, la asistencia a las víctimas, la concienciación sobre el tema y la sanción a los agresores son fundamentales para que el asunto ocupe el espacio que le corresponde en la sociedad y reciba el debido grado de importancia.

Tratándose de países cuyas leyes se fundamentan en los principios universales de los derechos humanos, el enfrentamiento a esta cuestión se vuelve aún más relevante, como es el caso de Brasil.

En Brasil, la incidencia de casos de violencia contra mujeres es bastante alta, abarcando agresiones físicas, psicológicas, verbales y discriminatorias (morales), sexuales y patrimoniales, involucrando personas del propio núcleo familiar: marido/ esposa, novios(as), compañeros(as), en el ámbito doméstico, familiar o en una relación íntima de afecto.

La pandemia de COVID-19 generó reflejos en el ámbito doméstico, aumentando el número de casos de agresiones a la salud de la mujer. De acuerdo con la encuesta realizada por Datafolha, encargada por el Fórum Brasileño de Seguridad Pública

en 2021 (“Visible e invisible: la victimización de las mujeres en Brasil”), se constató que hubo un total de 4,3 millones de mujeres brasileñas de 16 años o más (es decir, 6,3%) agredidas físicamente. Esto resulta en un dato alarmante y en la conclusión de que cada minuto (60 segundos) 8 mujeres sufrieron violencia doméstica en Brasil durante la pandemia de COVID-19.

La sociedad brasileña aún mantiene arraigado en sus costumbres el patriarcalismo, de modo que las violencias ejercidas contra las mujeres, muchas veces, no son debidamente reprimidas. A pesar de existir una ley específica sobre mecanismos para frenar la violencia doméstica y familiar contra la mujer —la tan conocida “Ley María da Penha”—, todavía hay muchas mujeres que tienen miedo de denunciar los abusos y la violencia, principalmente en el período post-pandemia, debido a que las cuestiones económicas se volvieron más evidentes frente a la crisis que enfrenta Brasil y el mundo globalizado. Aunque el mercado laboral se haya vuelto más abierto a las mujeres, los salarios y oportunidades continúan siendo más favorables a los hombres, dificultando la independencia financiera femenina y manteniendo, por tanto, la dependencia económica. En este sentido:

El concepto de patriarcado fue inicialmente introducido por Millett (1970) para caracterizar el sistema de dominación y subordinación de la mujer por el hombre, que incorpora los mecanismos, ideologías y estructuras sociales que permitieron a los hombres, históricamente, mantener su dominio y control sobre las mujeres. (CERQUEIRA, MOURA, PASINATO, 2019, p. 11).

Todavía bajo la influencia del dominio patriarcal —o machista—, marca presente en la sociedad brasileña, se encuentra la discriminación moral a la que las mujeres son sometidas cuando se separan o divorcian y, sobre todo, cuando denuncian a sus compañeros, con el agravante de que, casi siempre, esas mujeres no cuentan con un refugio o un lugar donde vivir, viéndose obligadas a regresar con el agresor.

Los datos estadísticos muestran la reincidencia de las agresiones sufridas y, en gran parte de los registros, se nota un aumento de la gravedad de las lesiones ocasionadas, que lamentablemente terminan derivando en feminicidios.

La legislación inicial de tutela, la famosa “Ley María da Penha”, fue considerada una de las tres mejores del mundo en lo que respecta a la protección de mujeres en situación de violencia doméstica y familiar (ONU). Dicha ley (n.º 11.340/2006) cumplió en agosto de 2022 dieciséis años de vigencia y ya ha sufrido más de 23 modificaciones legislativas entre 2006 y 2022, todas ellas buscando reforzar la tutela y protección a la mujer en situación de vulnerabilidad.

Según BRITO (1999), en general, la pareja agresiva se vuelve afectuosa, demuestra arrepentimiento inmediatamente después de la agresión y pide perdón, pero en poco tiempo vuelve a agredir. La mujer en situación de vulnerabilidad cree que la situación de agresión del compañero puede modificarse y así, muchas veces, sensibilizada por el sueño de la “familia de anuncio de margarina” (romantización

de la relación tóxica), no acude a la justicia para formalizar la denuncia y, de este modo, termina por perpetuar el ciclo de agresión.

Ésta es la realidad observada en Brasil, en todas las clases sociales. En algunas de ellas, las mujeres no denuncian por miedo a carecer de sustento o incluso de sufrir la reiteración de algún acto violento por parte del esposo o compañero; otras, por cuestiones morales o culturales, con temor a la discriminación, soledad, sufrimiento de los hijos, entre otras razones. Sin embargo, lo que se observa es que, en todos los casos, la mujer ya se encuentra en situación de vulnerabilidad sea en el ámbito material, social, físico o emocional, debido a una convivencia conyugal desequilibrada y opresora. Se configura allí una relación tóxica.

Conforme MAGALHÃES (2003, p. 33):

La violencia implica ausencia de ética, ya que en el acto violento no se ve al otro, no se percibe la humanidad de aquél que está siendo alcanzado. Éste es cosificado, despojado de su condición de ser humano, siendo tratado como objeto. (...) Generalmente, aquel que violenta también sufrió violencia, también fue cosificado (...). Se trata de la perpetuación de un ciclo.

En el mismo sentido, afirma CHAUÍ (1998, p. 1):

(...) la violencia es un acto de brutalidad, sevicia y abuso físico y/o psíquico contra alguien y caracteriza relaciones intersubjetivas y sociales definidas por la opresión, la intimidación, el miedo y el terror. La violencia se opone a la ética porque trata a seres racionales y sensibles, dotados de lenguaje y libertad, como si fueran cosas, es decir, irracionales, insensibles, mudos, inertes o pasivos. En la medida en que la ética es inseparable de la figura del sujeto racional, voluntario, libre y responsable, tratarlo como si careciera de razón, voluntad, libertad y responsabilidad es tratarlo no como humano, sino como cosa (...).

Como se observa, todo tipo de violencia implica la cosificación del sujeto, es decir, el otro es considerado como un objeto, siendo las relaciones sociales colocadas al mismo nivel de mercancías, posiblemente influenciadas por el sistema de producción capitalista. Hay una sobrevaloración de las cosas en detrimento de las personas, lo que acarrea la pérdida de referencias y valores humanos (MELATTI, 2011).

La sociedad brasileña está profundamente marcada por la ideología de la violencia, la cual se observa en los más diversos ámbitos y se manifiesta de distintas maneras.

La violencia doméstica revela la gravedad de este escenario, al verificarse que, a pesar de los lazos afectivos y consanguíneos, esos vínculos no son suficientes para contener la brutalidad en las relaciones humanas. Además, se observa una relación de poder y de desigualdad entre sus miembros (MELATTI, 2011).

Una característica importante de la violencia doméstica es la recurrencia, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito público. Así, la violencia practicada por personas que viven en la misma casa puede considerarse más traumatizante, ya que

el sujeto agredido convive con la amenaza constante, lo que repercute en traumas emocionales, sociales, de desarrollo y políticos (SAFFIOTI, 2004), por afectar a la célula mater de la sociedad, que es la familia.

De acuerdo con FOUCAULT (1981), en el ambiente familiar existe un micropoder que inicia y reproduce la idea de dominación existente en la sociedad contemporánea occidental. En el mismo sentido, SAFFIOTI (1997) afirma que hay una jerarquía en la familia, determinada por cuatro factores principales: género, raza/etnia, clase social y edad, cuya ideología debe respetarse como una regla social, de manera de mantener la hegemonía del sistema.

Según GUIMARÃES y PEDROZA (2014), diversos estudios han demostrado cuánto, de hecho:

(...) los valores culturales machistas y patriarciales (aún) estructurantes en nuestra sociedad están asociados a la grave recurrencia de las violencias cometidas contra las mujeres y a las serias desigualdades de poder y de derechos (aún) enfrentadas por ellas en nuestra sociedad (...) (...) Por esta dimensión de género, atraviesa además un panorama de incremento o intensificación de la violencia, en general, en nuestra realidad (CHAUÍ, 2003; DINIZ y ANGELIM, 2003; MACHADO, 2000; SAFFIOTI, 1999).

La violencia contra la mujer todavía ocupa el lugar de “temas actuales”, acompañando la evolución de la humanidad. Sin duda, la segunda mitad del siglo XX reforzó la intensificación de los “movimientos feministas”, dando a las mujeres conciencia sobre sí mismas y sobre el lugar que ocupan en la sociedad, sobre todo frente a la calificación del estatus de “sumisión” que les era atribuido, así como el nivel de “inferioridad”, con la brusca represión de sus derechos, deseos y participación en el espacio laboral.

De este modo, varios movimientos desencadenaron la lucha de las mujeres por el reconocimiento como “sujetas de derechos” y la lucha por la “igualdad”, con el reconocimiento de su “estatus” en el mismo nivel de reconocimiento dado a los hombres. Varias frentes fueron abiertas por mujeres valientes desde los tiempos de la Revolución Francesa, tales como: **Olympe de Gouges** (1748–1793), revolucionaria que escribió la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* (1791) inmediatamente después de la Revolución Francesa (1789); **Mary Wollstonecraft** (1759–1797), activista de los derechos humanos de las mujeres que escribió *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792); **Nana Asmaú** (1793–1864), quien mostró preocupación por la instrucción femenina y defendió que la educación de las niñas debía institucionalizarse; **Nísia Floresta** (1810–1885), educadora, pionera del feminismo en Brasil; **Elizabeth Stanton** (1815–1902), quien luchó por el sufragio femenino en EE. UU.; **Hiratsuka Raicho** (1886–1971) e **Ichikawa Fusae** (1893–1981), que actuaron juntas por los derechos políticos de las mujeres; **Bertha Lutz** (1894–1976), principal articuladora de la institución del voto femenino nacional

por el código electoral publicado en 1932; **Simone de Beauvoir** (1908–1986), filósofa francesa que investigó la condición femenina en diferentes momentos históricos, fruto de una construcción social: “no se nace mujer, se llega a serlo”; **Diana Russel** (1938–2020), que dedicó gran parte de su vida al estudio de casos de violencia sexual contra las mujeres y formuló la primera definición de “feminicidio” tal como lo conocemos hoy: “el asesinato intencional de mujeres o niñas por el hecho de ser mujeres”; y **Maria da Penha Maia Fernandes** (1945), quien tuvo el coraje de denunciar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la violencia doméstica que sufrió durante 23 años en un matrimonio tóxico y abusivo. Y tantas otras “**Marías**” que luchan, aun bajo el “velo de la invisibilidad”, por sus derechos y por el debido reconocimiento de ellos. Los datos refuerzan, así, la necesidad de continuar los estudios sobre formas de combate a la violencia contra la mujer.

## LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Normalmente, todo ser humano busca ser respetado y considerado por los demás y por la sociedad en que vive. Los valores morales, como forma de designar lo correcto y lo incorrecto, son exigidos por la sociedad. Naturalmente, de acuerdo con las diferentes culturas, las nociones de moral pueden variar; sin embargo, algunos conceptos son fundamentales a todos los seres humanos.

La libertad personal es indispensable, fundamental y necesaria para todos y en todo aquello que es moralmente lícito.

El Estado posee el derecho de vigilar, de ejercer el poder de policía, y el deber de promoción, garantizando la libertad de pensamiento y, por consecuencia, la propia libertad personal.

Por mandato constitucional, la persona humana debe convivir con libertad y autonomía de organización, como presupuesto y garantía de la libertad de expresión, de cátedra, del pluralismo de ideas, de la libertad de las artes y de las ciencias, dentro de parámetros morales y éticos que respeten la dignidad del ser humano y, como afirma Juan Pablo II en la Encíclica *Centesimus Annus*, “que respeten su derecho a desarrollar su inteligencia y libertad en la búsqueda y conocimiento de la verdad”. Sólo así será posible preparar a hombres y mujeres para construir una sociedad más justa y solidaria.

Debido a la indivisibilidad de los derechos humanos, la violación de los derechos económicos, sociales y culturales propicia la violación de los derechos civiles y políticos, ya que la vulnerabilidad económico-social conduce a la vulnerabilidad de los derechos civiles y políticos.

Este proceso de violación de derechos humanos afecta prioritariamente a los grupos sociales en situación de mayor vulnerabilidad.

Para la consolidación de la democracia, resulta imprescindible la construcción de un nuevo sistema político-económico, capaz de asegurar un desarrollo sostenible, más igualitario y democrático, en los planos local, regional y global.

Es interesante observar la lección de Hannah Arendt, citada por Flávia Piovesan (2000, p. 90), quien definió la ciudadanía como: "la pertenencia a una comunidad dispuesta y capaz de luchar por los derechos de sus integrantes, como el 'derecho a tener derechos'".

Lamentablemente, debido a la inexistencia de una ciudadanía internacional, los derechos humanos no encuentran amparo en el mundo globalizado, que dicta sus propias reglas, incrementando la población excluida, con el aumento creciente de la vulnerabilidad económica.

Vivimos tiempos cada vez más marcados por la relación entre Estados, regiones e instituciones internacionales, existiendo entonces la urgente necesidad de perfeccionar las normas vigentes en los Estados, tanto a nivel nacional como internacional, de manera que se hagan valer los principios fundamentales de la dignidad humana, entre los cuales se destaca el respeto a los derechos humanos. La actuación democrática se presenta como la única alternativa de justicia para que este mundo cada vez más globalizado atienda a las necesidades de los pueblos, incluyendo en lugar de excluir o marginar.

El primer paso para que este proceso ocurra es reconocer que la globalización trajo diversos aspectos positivos; sin embargo, junto con lo bueno, nos enfrentamos también a efectos negativos. Es necesario mitigar esos efectos en el corto plazo, con el fin de garantizar que las generaciones futuras no sufren aún más perjuicios con una política económica disonante de los derechos fundamentales hace mucho reconocidos.

Al proclamar los derechos humanos para todas las personas, estableciéndolos como una meta a ser alcanzada por todos los pueblos y naciones, la Declaración Universal de los Derechos Humanos se constituye en un avance en el tratamiento universalista de las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y sus violaciones.

A través de la Declaración, el discurso de los derechos humanos adquiere forma y contenido más precisos, pasando a ser cada vez más representativo en los ámbitos político y jurídico. Por discurso de derechos humanos se entiende todo el conjunto de instrumentos, técnicas, principios y normas que, tanto en la esfera política como en la jurídica, permiten modificar la realidad existente para constituir

una nueva, posibilitando que las relaciones entre las personas y entre éstas y los Estados (Naciones) ocurran de manera racional y pacífica.

La Declaración de los Derechos Humanos se fundamenta en el “reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”, teniendo ese reconocimiento como “fundamento de la libertad, de la justicia y de la paz en el mundo” (Preámbulo).

Los antecedentes de la Declaración de la ONU de 1948 se encuentran, por un lado, en el derecho internacional y el derecho humanitario de los siglos XVIII y XIX y, por otro, en dos documentos relacionados con el proceso histórico de cambio de poder: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776.

La Declaración Francesa afirmó aspectos culturales que aún debían construirse, calificando como derechos naturales la libertad, la propiedad y la igualdad en derechos. Tales derechos no eran, de hecho, naturales y sólo eran accesibles a una minoría, dado que la estructura de la sociedad en estamentos apenas había sido abolida.

A diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se extiende a todas las personas, pero sin carácter vinculante en su origen, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 integra el derecho positivo francés —vigente hasta la actualidad, junto a la Constitución francesa—. Paralelamente, no se puede dejar de citar la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” (1791), redactada por Olympe de Gouges durante la Revolución Francesa (1789–1799), donde realizó una crítica pública a los valores patriarcales y a la violencia del poder monárquico, presuponiendo el estatus de igualdad jurídica y legal de las mujeres frente a los hombres. Analizando esta Declaración, se la reconoce como una brillante defensa de los derechos feministas, dada la demanda de las mujeres de la época, siendo considerada por muchos una auténtica proclamación de los Derechos Humanos Universales.

La Declaración Francesa de 1789, como observa Eric Hobsbawm (1996, p. 20), “es un manifiesto contra la sociedad jerárquica de privilegios de la nobleza, pero no un manifiesto a favor de una sociedad democrática e igualitaria”.

Para Hobsbawm (1996), las intenciones que guiaron la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se diferencian en sentido y extensión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero, una vez desprendido el texto de su contexto, hoy vemos la Declaración Francesa de 1789 adaptada a nuestro tiempo.

La Declaración Francesa, la Declaración de Derechos de Virginia y la Declaración de Independencia Americana fueron documentos importantes para el desarrollo

de estas ideas, especialmente dentro de los Estados; sin embargo, lo mismo no ocurre de manera directa para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El origen de la proliferación de los documentos internacionales de protección de los derechos humanos está, principalmente, subsidiado en los tratados internacionales bilaterales y multilaterales para la abolición de la esclavitud y del comercio de esclavos, así como en las normas de Derecho Humanitario para la prohibición de armas crueles y para la salvaguarda de prisioneros de guerra, de heridos y de civiles (LEWANDOWSKI, 1984).

Según PIOVESAN (2000), las normas de Derecho Humanitario comienzan a surgir en el siglo XIX, para disciplinar el tratamiento de las víctimas en conflictos armados, la protección humanitaria a los militares fuera de combate (heridos, enfermos, naufragos, prisioneros) y a las poblaciones civiles.

La Liga de las Naciones, materializada en el Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919, al final de la Primera Guerra Mundial, abrió camino para la protección, de forma más amplia, de los derechos de las personas, previendo, también, el derecho de petición a la Liga, reconocido a las poblaciones de los Estados Miembros (TRUYOL Y SERRA, 1977).

Éste es el período a partir del cual el derecho internacional deja de tener por objeto, con pocas excepciones, la relación únicamente entre Estados, pasando a ocuparse también de las personas y de sus derechos relacionados con la dignidad humana. Se observa, sin embargo, que los tratados sobre "minorías" celebrados bajo la égida de la Liga de las Naciones eran impuestos selectivamente, en especial sobre naciones derrotadas en guerras y sobre Estados recién creados o ampliados. Dichos documentos no preveían normas generales imponiendo el respeto a las minorías también por parte de los Estados con mayor poder, así como tampoco aseguraban respeto a las personas que no pertenecían a las minorías especificadas o a la mayoría de la población.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas — ONU, en la Carta de San Francisco en 1945, la protección y promoción internacionales de los derechos humanos se convierten en principio jurídico de derecho internacional. La Carta de San Francisco o Carta de las Naciones Unidas consiste en un tratado internacional, vinculando jurídicamente, por lo tanto, a todos los Estados que forman parte de la ONU. De este modo, todos los Estados Miembros deben dar cumplimiento al principio del "respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales" para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

De hecho, el artículo 1.<sup>º</sup> de la Carta establece como propósitos de las Naciones Unidas: "conseguir una cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover

y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales”, sin cualquier distinción. La cuestión de la protección y promoción de los derechos humanos es abordada en el artículo 1.º, ítems 2 y 3, y en los artículos 13, 55 y 56.

La importancia otorgada por la Carta a la materia se revela con especial fuerza en el artículo 55, que vincula el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales como necesario para la creación de condiciones de estabilidad y bienestar, que, a su vez, son necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, estando dichas relaciones fundadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y de autodeterminación de los pueblos.

La Declaración de los Derechos Humanos aportó la valiosa contribución de tornar la promoción de esos derechos un objetivo de la ONU y, sobre todo, expandió la relación entre los Estados y sus habitantes al ámbito internacional.

El detallamiento de derechos humanos que trae la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye la primera iniciativa de enumeración de derechos humanos en el ámbito del derecho internacional e instituyó, sobre todo, como señala Flávia PIOVESAN (2000, p. 156):

(...) extraordinaria innovación, al contener un lenguaje de derechos hasta entonces inédito... Al conjugar el valor de la libertad con el valor de la igualdad, la Declaración demarca la concepción contemporánea de derechos humanos, por la cual éstos pasan a ser concebidos como una unidad interdependiente e indivisible.

La Declaración expresa, al mismo tiempo, el discurso liberal de los derechos civiles y políticos, en los artículos 3.º a 21, junto con el discurso social de los derechos económicos, sociales y culturales, en los artículos 22 a 28, que se demuestran esencialmente necesarios para que los derechos civiles y políticos puedan ser realmente efectivos.

Los derechos humanos, en palabras de José Afonso da SILVA (1994, p. 166):

(...) son históricos, como cualquier derecho. Nacen, se modifican y desaparecen. Aparecieron con la revolución burguesa y evolucionan, se amplían con el correr del tiempo. Su historicidad rechaza toda fundamentación basada en el derecho natural, en la esencia del hombre o en la naturaleza de las cosas.

La dimensión histórica de los derechos humanos se relaciona con la noción de persona, en su concreción social e histórica.

En cuanto a la importancia de la cultura para la construcción de los derechos humanos, Boaventura de Sousa SANTOS (1997, p. 112) propone una concepción multicultural de derechos humanos. El autor observa que:

(...) concebidos como derechos humanos universales, los derechos humanos tenderán a operar como localismo globalizado —una forma de globalización de arriba hacia abajo. Para que puedan operar como forma de cosmopolitismo, como globalización de abajo hacia arriba o contra-hegemónica, los derechos humanos deben ser

reconceptualizados como multiculturales. ... El concepto de derechos humanos se basa en un conjunto bien conocido de presupuestos, todos ellos típicamente occidentales, a saber: existe una naturaleza humana universal que puede ser conocida racionalmente; la naturaleza humana es esencialmente diferente y superior al resto de la realidad; el individuo posee una dignidad absoluta e irreductible que debe ser defendida de la sociedad o del Estado; la autonomía del individuo exige que la sociedad esté organizada de forma no jerárquica, como suma de individuos libres.

Sobre esta cuestión, Boaventura de Sousa SANTOS prosigue, advirtiendo que:

(...) contra el universalismo uniformizante debe procederse a "diálogos interculturales" sobre "preocupaciones isomórficas", de forma a buscar "valores o exigencias máximas" y no valores o exigencias mínimas. La advertencia frecuentemente escuchada hoy con nuevos derechos o con concepciones más exigentes de derechos humanos es una manifestación tardía de la reducción del potencial emancipador de la modernidad occidental a la emancipación de baja intensidad, posibilitada o tolerada por el capitalismo mundial. Derechos humanos de baja intensidad como el otro lado de la democracia de baja intensidad. (SANTOS, 1997, p. 114).

El establecimiento de un verdadero diálogo intercultural orientado a la conjunción de los valores máximos de cada cultura permitirá la construcción de un discurso de los derechos humanos hábil para implementar la efectividad de la dignidad humana, confiriendo contenido material a los derechos previstos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Técnicamente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es una Recomendación que la Asamblea General de las Naciones Unidas hace a sus miembros (Carta de las Naciones Unidas, artículo 10). En esta condición, se suele sostener que el documento no tiene fuerza vinculante. Por esta razón, la Comisión de Derechos Humanos la concibió, originalmente, como etapa preliminar a la adopción de un pacto o tratado internacional sobre el asunto.

Sin embargo, hoy debemos reconocer que la vigencia de los derechos humanos independe de su declaración en constituciones, leyes y tratados internacionales, precisamente porque se trata de exigencias que atañen a la dignidad humana, ejercidas contra todos los poderes establecidos, oficiales o no. La doctrina jurídica contemporánea distingue los derechos humanos fundamentales, en la medida en que estos últimos son justamente los derechos humanos consagrados por el Estado como reglas constitucionales escritas, inclusive en el ámbito del derecho internacional.

## REFLEXIONES SOBRE LA DESIGUALDAD DE GÉNERO Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Los cambios en el Estado y en la sociedad en general vienen impulsando modificaciones en las estructuras familiares, dando lugar a nuevos modelos de vínculos familiares, así como a comportamientos y maneras distintas en las relaciones entre los sexos.

Poco a poco, la mujer viene conquistando su lugar en todos los nichos de la sociedad. Sin embargo, debido a la influencia patriarcal (o machista) vigente durante prácticamente toda la historia de la humanidad, la mujer enfrenta la discriminación —aunque sea velada— y la flagrante y descarada violencia, en general, por parte de compañeros, parejas o cónyuges.

Esta realidad es vivenciada diariamente en las comisarías y tribunales, que se deparan con un incontable número de denuncias y procesos relacionados con la violencia familiar y doméstica contra la mujer.

La violencia doméstica es un fenómeno mundial, que siempre ha estado presente en todas las culturas y etnias, en naciones desarrolladas o en desarrollo, en todas las economías y regímenes políticos, ocurriendo con mayor o menor intensidad en diferentes épocas, pero que nunca ha dejado de existir (SAGIM et al., 2005).

De acuerdo con SAFFIOTI:

(...) La violencia de género es el concepto más amplio, abarcando como víctimas a mujeres, niños y adolescentes de ambos sexos. En el ejercicio de la función patriarcal, los hombres detentan el poder de determinar la conducta de las categorías sociales mencionadas, recibiendo autorización o, al menos, tolerancia de la sociedad para castigar lo que se les presenta como desvío. Aun cuando no haya ningún intento, por parte de las víctimas potenciales, de recorrer caminos distintos de lo prescrito por las normas sociales, la ejecución del proyecto de dominación-expLOTACIÓN de la categoría social "hombres" exige que su capacidad de mando sea auxiliada por la violencia. En efecto, la ideología de género es insuficiente para garantizar la obediencia de las víctimas potenciales a los dictámenes del patriarca, teniendo éste la necesidad de hacer uso de la violencia (...) (SAFFIOTI, 2001).

La sociedad actual se ha acostumbrado a la violencia, debido a la gran visibilidad que este tipo de acto tiene en los medios de comunicación de masas, demostrando que se caracteriza por una clara afrenta a los Derechos de la Persona Humana. Desde amenazas hasta lesiones corporales graves y feminicidios, el uso de la violencia como forma de dominación en el ámbito doméstico se muestra frecuente. Año tras año, han aumentado las denuncias de mujeres que alegan sufrir violencia doméstica, señalando como motivos el alcohol y los celos de su compañero (SAGIM et al., 2005).

El aumento de las denuncias puede estar relacionado con un mayor número de casos, pero, principalmente, con el hecho de que más mujeres se han animado a denunciar, lo que, hace algunas décadas, era muy difícil, debido a la falta de protección efectiva y a la inseguridad a la que eran sometidas. Sin embargo, aún hoy, gran parte de las denuncias es retirada por las víctimas, que terminan por regresar al hogar familiar tóxico, reiniciándose de inmediato la situación de violencia doméstica (SAGIM et al., 2005).

Como se ha señalado, la sociedad viene cambiando, desarrollándose y volviéndose más abierta a nuevos comportamientos y tipos de relaciones. No obstante, existe un

antagonismo o retroceso cuando se trata de violencia doméstica contra la mujer, es decir, el hombre aún no consigue convivir con la mujer en condiciones de igualdad, en una relación de respeto, colaboración y complicidad.

La violencia puede tener diferentes connotaciones. Al buscar el concepto y la etimología de la palabra verificamos que, según el Diccionario Michællis (2009), violencia se refiere a:

- 1.Cualidad de violento.2. Cualidad de quien actúa con fuerza o gran ímpetu; fuerza, impulso, impetuosidad. 3. Acción violenta. 4. Opresión, tiranía.5. Intensidad.6. Vehemencia.7. Irrascibilidad.8. Cualquier fuerza empleada contra la voluntad, libertad o resistencia de una persona o cosa.9. Coacción física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a someterse a la voluntad de otro; coerción. (...)

Sin embargo, la definición de violencia depende de lo que es considerado como tal por una sociedad o cultura, es decir, lo que se entiende como acto violento para una puede no serlo para otra, así como también depende del momento histórico. De manera general, la violencia es un fenómeno biopsicosocial complejo y dinámico, que surge y se desarrolla en la vida en sociedad. Además, no es parte integrante de la naturaleza humana y no presenta raíces biológicas (MICHAUD, 1989).

En general, cuando se trata de violencia, se remite al uso indiscriminado de la fuerza física contra alguien con la finalidad de practicar un acto lesivo a su integridad física o moral, con fines diversos (robar, agredir, torturar, humillar, dominar, destruir, herir o provocar la muerte – ROJA, 1997).

La violencia, entonces, denota el empleo de fuerza bruta o de instrumentos para agredir a alguien con el objetivo de obtener algo que la víctima no desea disponer o conceder, o incluso imponer su opinión mediante el uso de la fuerza física. Así, la característica principal de la violencia es la brutalidad, el abuso, la agresión, la coacción y la falta de respeto contra alguien.

En lo que respecta a la violencia contra la mujer, puede afirmarse que se refiere al acto brutal que provoca daños y sufrimientos, relacionados con el cuerpo de la víctima, pudiendo tener connotación física, sexual y/o psicológica, así como amenazas, coerción o privación de libertad, afectando su vida pública o privada (BRASIL, 1999).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) buscó unificar los criterios para definir qué es exactamente la violencia contra la mujer, como sigue:

La violencia contra la mujer se refiere a todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de su libertad, tanto si se producen en su vida pública como privada (ONU, 1993).

Como se mencionó, la violencia ha sido bastante divulgada por los medios de comunicación. Los hechos demuestran que la violencia contra la mujer ha ocurrido por motivos fútiles, pero con graves daños emocionales y físicos para las víctimas.

No obstante, la violencia contra la mujer se caracteriza por un enfrentamiento directo con los Derechos de la Persona, cuyas principales consecuencias son: opresión, pánico, miedo, inseguridad, sensación de abandono, depresión, además de tortura psicológica, humillación y pérdida de libertad.

La violencia doméstica provoca constrección, pues, conforme SAFFIOTI (1997, p. 53), la familia es considerada:

[...] un nido de afecto, las personas se sienten avergonzadas de admitir, incluso a amigos, que un miembro de su familia practica violencia. Así, cualquiera que sea la modalidad de violencia, generalmente se forma en torno a ella una conspiración de silencio. Nadie habla sobre el asunto. (SAFFIOTI, 1997, p. 53).

La familia es considerada la célula "mater" de la sociedad y un espacio sagrado, donde se forman los valores, y donde sus integrantes (padres, hijos, marido, mujer, compañeros), normalmente, mantienen un vínculo de amor y amistad. Cuando este vínculo se rompe, su efecto alcanza a todos sus miembros, incluso a aquellos que mantienen vínculos de parentesco (abuelos, tíos, primos, suegros, etc.).

El ideal socialmente aceptado de familia parte del principio de que dos personas, movidas por el deseo de compartir sus necesidades y deseos mutuos, celebran un pacto de unión con la finalidad de vivir en condiciones de igualdad, respeto, deberes y complicidades.

Sin embargo, en el día a día de las personas suelen ocurrir conflictos, cuya solución inmediata depende de la madurez y disposición de los involucrados para restablecer el equilibrio. Cuando eso no ocurre, el espacio familiar se torna propicio a diversos tipos de violencia, prevaleciendo el interés del miembro más fuerte, que puede ser en el aspecto físico, pero principalmente en el económico.

En este contexto, la mujer suele quedar en desventaja, tanto por el aspecto social, debido a la discriminación, como por el económico, ya que, en general, el hombre es el sostén y quien más comete los abusos.

Aun existiendo la protección legal, muchas veces la mujer deja de defenderse, soportando la situación con el fin de garantizar una supuesta protección para ella y sus hijos, en relación con la vivienda, el sustento y para evitar los constrangimientos frente a la sociedad.

Por otro lado, la mujer que decide denunciar muchas veces no encuentra apoyo entre los familiares ni en la sociedad para poder recomenzar su vida, no hallando otra opción que regresar a la convivencia con el compañero agresor. De este modo,

se forma un ciclo interminable de agresiones en el que la mujer, en situación de vulnerabilidad, termina por someterse a la progresión de las violencias que pueden culminar en lesiones corporales graves e incluso en un feminicidio. Ejemplo de ello fue el caso de Maria da Penha Maia Fernandes, la mujer que se convirtió en símbolo de la ley que lleva su nombre, quien hoy se encuentra paraplégica (PCD) y utiliza una silla de ruedas para desplazarse.

Existen, además, aquellas mujeres que, además de no poder reaccionar a las agresiones, procuran mantener una apariencia de que todo está bien, ya sea porque no encuentran salida a la situación o porque creen que reivindicar sus derechos sería vergonzoso. Esto ocurre incluso con mujeres de clases económicas privilegiadas, que, en lugar de denunciar las agresiones, prefieren acudir a terapeutas en un intento de solucionar los problemas vinculados a las violencias sufridas.

Este tipo de comportamiento le quita a la mujer su libertad e individualidad, además de su autoestima. Para las feministas, todo comienza cuando la mujer acepta el cambio de nombre en el acto del matrimonio civil, cuando deja de ser "señorita" para recibir el respetado título de "señora". Sin embargo, esta nueva condición, en lugar de significar mayor honor y respeto, en realidad la convierte en propiedad del hombre. Además, sus responsabilidades en relación con el hogar y la familia consumen todo su tiempo, llevándola a olvidarse de sí misma y de sus propias necesidades.

Incluso entre las mujeres que se sienten insatisfechas al reconocerse víctimas de diversos tipos de violencia, esto no las lleva a reaccionar inmediatamente después de las agresiones físicas sufridas en el hogar. Esto está constantemente reflejado en los medios de comunicación, demostrando que, a pesar del mayor acceso a la información y de la liberación femenina, la violencia doméstica sigue siendo una realidad en muchos hogares.

De este modo, se observa la necesidad de estudios más profundos que busquen comprender las variables de esta problemática que, al parecer, en lugar de disminuir, tiende a aumentar.

Por otro lado, no se puede dejar de mencionar que la mujer ha conquistado diariamente la igualdad de derechos en relación con los hombres, lo que también ha generado un cambio de comportamiento en las relaciones entre los sexos. Según Nadine GASMAN, representante de ONU Mujeres en Brasil (2013, p. 1):

El machismo aún es uno de los grandes causantes de las agresiones contra las mujeres. (...) Hombres y mujeres no son educados como iguales. Todavía vivimos una desigualdad de género muy fuerte. Si la mujer no corresponde a los deseos del hombre, él puede disciplinarla. Por eso es tan importante el empoderamiento femenino.

Por ello, en 2014, ONU Mujeres lanzó la campaña mundial *Pequin+20: "Empoderar a las Mujeres. Empoderar a la Humanidad. Imagine!"*, remitiendo a la idea de que la mujer sólo podrá ser realmente respetada cuando se encuentre en condiciones de igualdad con respecto al hombre, especialmente en las cuestiones de poder.

Lamentablemente, son frecuentes los casos de machismo que ocurren en el día a día y que prevalecen en la sociedad, y su relación con las agresiones contra las mujeres se presenta constantemente. A título de ejemplo, podemos citar el caso que causó gran repercusión: la filtración de audios en los que el parlamentario (Diputado Estatal) Arthur do Val (Podemos) afirmó que las mujeres ucranianas “son fáciles porque son pobres”, audio de carácter machista y sexista. También podemos citar otro episodio de otro parlamentario, el diputado estatal Fernando Cury (Ciudadanía), quien manoseó el pecho de una colega parlamentaria (la diputada estatal Isa Penna, PSOL) en pleno plenario en diciembre de 2020. Tales episodios sólo refuerzan la banalización de las agresiones y de la violencia contra la mujer. Los episodios de abuso sexual a mujeres en el transporte público y el incentivo a ese acoso en una página de Facebook causaron indignación en Brasil. El hecho demuestra cómo la violencia contra la mujer sigue presente en espacios públicos y privados (...) (WELLE, 2014, p. 1).

Según HEISE (1995), la violencia contra la mujer puede adoptar diferentes formas y, por ello, resulta de difícil denominación.

La violencia contra la mujer suele ocurrir en todos los niveles económicos o sociales, como afirma HEISE (1994):

La violencia presente en las relaciones de género es un serio problema de salud para las mujeres en todo el mundo. Como ejemplo, la violencia doméstica y la violación son consideradas la sexta causa de años de vida perdidos por muerte o incapacidad física en mujeres de 15 a 44 años —más que todos los tipos de cáncer, accidentes de tránsito y guerras. Así, el reflejo de este problema es claramente percibido en el ámbito de los servicios de salud, ya sea por los costos que representan, ya sea por la complejidad de la atención que demandan. (HEISE, 1994 apud VIEIRA et al., 2013, p. 1).

En el artículo “*Contribuciones feministas para el estudio de la violencia de género*”, la autora Heleith I. B. SAFFIOTI nos esclarece:

(...) En el ejercicio de la función patriarcal, los hombres detentan el poder de determinar la conducta de las categorías sociales mencionadas, recibiendo autorización o, al menos, tolerancia de la sociedad para castigar lo que se les presenta como desvío. Aun cuando no haya ninguna tentativa, por parte de las víctimas potenciales, de recorrer caminos distintos de lo prescrito por las normas sociales, la ejecución del proyecto de dominación-exploitación de la categoría social “hombres” exige que su capacidad de mando sea auxiliada por la violencia (...) (SAFFIOTI, 2001, p. 1).

La autora continúa:

(...) La fuerza del orden masculino puede medirse por el hecho de que no necesita justificación: la visión androcéntrica se impone como neutra y no tiene necesidad de

enunciarse para legitimar su autoridad. El orden social funciona como una inmensa máquina simbólica, tendiente a ratificar la dominación masculina en la que se funda: es la división social del trabajo, la distribución muy restringida de las actividades atribuidas a cada uno de los dos sexos, de su lugar, su tiempo y sus instrumentos (...) (SAFFIOTI, 2001, p. 4 apud BOURDIEU, 1998, p. 15).

Concluye la autora en este sentido, que la propia dominación constituye, por sí sola, una forma de violencia.

Analizando las estadísticas del Mapa Brasileño de Violencia, basado en informaciones proporcionadas por el Ministerio de Salud, el Centro Brasileño de Estudios Latinoamericanos (CEBELA) y la Escuela Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), se publicó la ocurrencia de más de 4.500 homicidios femeninos en 2011, principalmente entre mujeres de 15 a 24 años. De acuerdo con el *Mapa de la Violencia*, Brasil ocupaba la séptima posición en el mundo en términos de homicidios femeninos (CEBELA, 2013).

En Brasil, cada 15 segundos una mujer es violentada, siendo que el 70% de los crímenes contra la mujer ocurren en el hogar y, en general, el agresor es el propio marido o compañero. De esos números, el 40% de los actos violentos involucra lesiones corporales graves, como consecuencia de agresiones físicas, que generan un impacto del 10,5% del PIB (Producto Interno Bruto), correspondiente a gastos con el sistema de salud, seguridad, sistema jurídico y organismos de apoyo y atención a la mujer (PEREIRA, 2006).

Independientemente de la franja etaria, el lugar más común de ocurrencia de violencia contra las mujeres en Brasil es la propia residencia de la víctima. Mientras la tasa de ocurrencia en el ámbito doméstico es del 71,8%, la tasa de ocurrencia en áreas públicas es de apenas 15,6%, según datos de 2010 (FIÚZA, 2011).

A lo largo de los últimos treinta años, ha habido un aumento del 230% en el número de mujeres víctimas de asesinato en Brasil, y en la última década cerca de 43,7 mil mujeres fueron asesinadas. Según WAISELFISZ (2012, p. 1): "De 2001 a 2011, el índice de homicidios de mujeres aumentó 17,2%, con la muerte de más de 48 mil brasileñas en ese período."

Analizando las recientes investigaciones señaladas por el Fórum Brasileño de Seguridad Pública, con datos recolectados para el *Anuario Brasileño de Seguridad Pública de 2022*, vamos a encontrar con datos que indican un leve retroceso en los registros de feminicidio en 2021, al mismo tiempo que señalan el aumento de los registros de violación y violación de vulnerables en el mismo año. Los datos preliminares de violencia letal contabilizan 1.319 mujeres víctimas de feminicidio en el último año, con una disminución del 2,4% en el número de víctimas; y 56.098 violaciones (incluyendo vulnerables), sólo del género femenino, con un crecimiento del 3,7% en relación con el año anterior.

Del análisis de los datos presentados en 2021, ocurrieron un total de 1.319 feminicidios en el país, una reducción del 2,4% en el número de víctimas registradas en relación con el año anterior. En total, fueron 32 víctimas menos que en 2020, cuando 1.351 mujeres fueron asesinadas. En 2021, en promedio, una mujer fue víctima de feminicidio cada 7 horas. La tasa de mortalidad por feminicidio fue de 1,22 muertes por cada 100 mil mujeres, un retroceso del 3% en relación con el año anterior, cuando la tasa se situó en 1,26 muertes por cada 100 mil habitantes del sexo femenino.

El número total de violaciones de víctimas del género femenino en el país fue de 61.531 en 2019, pasando a 54.116 en 2020 y a 56.098 en 2021. Así, aunque sea posible verificar una tendencia de reanudación en los registros, las cifras aún no han vuelto al nivel anterior a la pandemia. Considerando el inicio de la pandemia de Covid-19, entre marzo de 2020 y diciembre de 2021, al menos 100.398 niñas y mujeres registraron casos de violación y violación de vulnerables (datos oficiales de registro).

El Atlas de la Violencia 2021, elaborado en colaboración entre el Instituto de Investigación Económica Aplicada (IPEA), el Fórum Brasileño de Seguridad Pública (FBSP) y el Instituto Jones dos Santos Neves (IJSN), muestra que en 2019, 3.737 mujeres fueron asesinadas en Brasil. El número quedó bastante por debajo de los 4.519 homicidios femeninos registrados en 2018, con una reducción del 17,3% en los números absolutos. La disminución en el número de homicidios de mujeres registrados en 2019 sigue la misma tendencia del indicador general de homicidios (que incluye hombres y mujeres), cuya reducción fue del 21,5% en comparación con el año anterior. Este dato corresponde al total de mujeres víctimas de la violencia letal en el país en 2019, e incluye tanto circunstancias en las que las mujeres fueron victimizadas por su condición de género femenino —es decir, debido a violencia doméstica o familiar o cuando hubo menosprecio o discriminación hacia la condición de mujer (CHAKIAN, 2019)— como también en dinámicas derivadas de la violencia urbana, como robos seguidos de muerte y otros conflictos.

Aún de acuerdo con el Atlas de la Violencia, para el caso de homicidios femeninos, mientras el SIM/DATASUS indicó que 3.737 mujeres fueron asesinadas en el país en 2019, otras 3.756 fueron muertas de forma violenta en el mismo año, pero sin indicación de la causa —si homicidio, accidente o suicidio—, un aumento del 21,6% en relación con 2018.

Al analizar los datos, verificamos en el Atlas de la Violencia 2021 que, en lo que respecta a los homicidios, los 3.737 casos registrados en 2019 equivalen a una tasa de 3,5 víctimas por cada 100 mil habitantes del sexo femenino en Brasil. La tasa representa una reducción del 17,9% en relación con 2018, cuando fueron

registradas 4,3 víctimas por cada 100 mil mujeres. Al analizar la variación en las tasas de homicidios de mujeres entre 2009 y 2019 se obtiene un escenario un poco diferente. A pesar de que Brasil presentó una reducción del 18,4% en las muertes de mujeres entre 2009 y 2019, en 14 de las 27 UFs la violencia letal contra mujeres aumentó.

La terminología “Feminicidio” fue incorporada a la legislación federal brasileña, Código Penal, por medio de la Ley n.º 13.104/2015, como una calificadora del crimen de homicidio. Según la ley, se considera feminicidio un tipo específico de homicidio doloso, cuya motivación está relacionada con contextos de violencia doméstica o al desprecio por el sexo femenino. Ocurre, sin embargo, que dicha nomenclatura no es debidamente registrada en los certificados de defunción producidos por el sistema de salud. Así, podemos reconocer que la mayor parte de los homicidios cometidos dentro del hogar son perpetrados por personas conocidas de la víctima (CERQUEIRA, 2015); los homicidios femeninos ocurridos en las residencias fueron utilizados como “proxy” de los feminicidios. De acuerdo con los datos recogidos en el Atlas de la Violencia (2021), en 2019 se registraron 1.246 homicidios de mujeres en las residencias, lo que representa el 33,3% del total de muertes violentas de mujeres registradas.

Cabe resaltar que, de acuerdo con el “Anuario Brasileño de Seguridad Pública 2020”, un total del 35,5% de las mujeres que sufrieron homicidios dolosos en 2019 fueron víctimas de feminicidios (FBSP, 2020). El mismo Anuario señala que, entre 2018 y 2019, la tasa de feminicidios por 100 mil mujeres creció un 7,1%; comparando con el Atlas de la Violencia 2021, verificamos que la tasa de homicidios femeninos dentro de las residencias disminuyó un 10,2% en el mismo período, mostrando así una divergencia con el dato anterior, siendo que la explicación más plausible para esta divergencia se encuentra en la probable hipótesis de la subnotificación de los homicidios registrados por el sistema de salud en 2019, relacionada al incremento de las MVCI (Muertes Violentas por Causa Indeterminada).

Las muertes resultantes de violencia doméstica crecieron hasta 1996, permaneciendo relativamente constantes hasta 2006. A partir del año 2006, después de la promulgación de la Ley Maria da Penha, la tasa disminuyó ligeramente, aunque volvió a aumentar en 2008, 2009 y 2010. De lo expuesto y del análisis de los datos señalados, los últimos once años indican que, mientras los homicidios de mujeres en las residencias crecieron un 10,6% entre 2009 y 2019, los homicidios fuera de las residencias presentaron una reducción del 20,6% en el mismo período, indicando un probable crecimiento de la violencia doméstica.

Los datos estadísticos (PNAD/IBGE, 2009) también revelan que la residencia es el lugar más inseguro para la mujer, ya que el 48% de las mujeres agredidas declararon que la violencia ocurrió en su propia residencia; mientras sólo el 14% de los hombres declararon sufrir agresiones en el interior de sus casas. Comparando con el año de 2019, el índice de violencia doméstica con víctimas femeninas es tres veces mayor que el registrado con hombres. Los datos evaluados en la pesquisa (PNAD/ IBGE, 2019) muestran también que, en el 43,1% de los casos, la violencia ocurre típicamente en la residencia de la mujer, y en el 36,7% de los casos, la agresión se da en vías públicas. En la relación entre la víctima y el perpetrador, el 32,2% de los actos son realizados por personas conocidas, el 29,1% por personas desconocidas y el 25,9% por el cónyuge o ex cónyuge.

Asimismo, los datos de violencia doméstica y familiar en los registros del Ligue 180, de la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres (SPM) —servicio telefónico de atención a la mujer—, en el primer semestre de 2016, muestran que el 79% de las mujeres que accedieron al servicio tienen hijos(as); el 60% de esos hijos(as) presenciaron situaciones de violencia contra sus madres, y el 23% también sufrieron violencia. Aún sobre esa experiencia, el informe informa que el 51% de las ocurrencias involucran agresiones físicas; y en el 40% de los casos, las mujeres relatan que la violencia ocurre diariamente (BRASIL, 2016). Aún los datos de violencia doméstica y familiar en los registros del Ligue 180 – Ministerio de la Mujer, de la Familia y de los Derechos Humanos, Balanço 2019, registraron en total 85.412 denuncias. Las violaciones más recurrentes registradas en el Ligue 180 son referentes a violencia doméstica y familiar (78,96%). Se dividen los registros de violencia doméstica en las siguientes categorías: 61,11% violencia física; 19,85% violencia moral; 6,11% tentativa de feminicidio. Las más recurrentes trataron de los siguientes temas: violencia doméstica (78,96%); tentativa de feminicidio (4,35%); violencia moral (4,08%); amenaza (3,81%). El Ligue 180 registró en 2019 un total de 7.727 denuncias e identificó que el perfil de las víctimas de tentativa de feminicidio es semejante al perfil de las víctimas de otras violaciones, manteniéndose en las mujeres pardas, de 25 a 35 años, como las más recurrentes. La relación de la víctima con el sospechoso expone la presencia de una proximidad afectiva en la relación, siendo los principales sospechosos los compañeros, ex compañeros y cónyuges.

Los datos hablan por sí solos, revelando que la violencia afecta considerablemente el desarrollo del país, llevando a las mujeres a necesitar tratamiento en el sistema único de salud, lo que genera costos; implica en la menor participación femenina en el mercado de trabajo debido a las agresiones y a los efectos en su salud mental; y genera familias con problemas estructurales, hijos e hijas con problemas de comportamiento.

## CONSIDERACIONES FINALES

Los ideales de respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona humana fueron ratificados en tratados firmados por diversos países, entre ellos Brasil. La libertad y la igualdad entre hombres y mujeres son consideradas universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionadas.

De este modo, la efectivación de la ciudadanía se vincula al respeto a los derechos humanos, lo que involucra las relaciones entre las personas de manera democrática e igualitaria, con miras a la participación, el desarrollo y la igualdad.

Se destaca, así, la necesidad de favorecer la participación efectiva de la mujer en la sociedad, para que pueda conquistar su ciudadanía, es decir, crear condiciones para que tenga igualdad de oportunidades y de respeto en relación con los hombres.

Este artículo demostró que la violencia doméstica contra las mujeres está fuertemente ligada a la desigualdad social y económica de la mujer en relación con los hombres, ya que aún vivimos en una sociedad patriarcal que no respeta a la mujer como sujeto de derechos.

Esta realidad está presente en la sociedad brasileña, que presenta índices alarmantes de violencia doméstica contra las mujeres, aunque tengamos leyes de protección que aseguran los derechos de las mujeres, con normas punitivas en relación con sus agresores.

Sin embargo, la cuestión parece estar más vinculada al ámbito social y cultural. A pesar de los grandes avances en el reconocimiento de leyes y tratados en favor de la igualdad y el respeto a los derechos humanos, las mujeres aún son bastante discriminadas.

En Brasil, la existencia de una ley especial de tutela y protección a la mujer todavía no es suficiente para contener la violencia doméstica contra las mujeres, lo que refuerza la idea de que son necesarias medidas y políticas sociales más efectivas en favor de los derechos de las mujeres, en consonancia con los derechos humanos y con el principio de la dignidad de la persona humana.

A su vez, la sociedad necesita ser estimulada a reflexionar sobre el papel de la mujer, lo que exigirá cambios profundos en una visión equivocada, arraigada desde hace mucho tiempo, pero que se perpetúa de manera antagónica al ideal de una sociedad justa e igualitaria.

Las actualizaciones de la Ley Maria da Penha han generado contribuciones significativas en la concienciación sobre la participación femenina en la sociedad y en la superación de la discriminación y el prejuicio rumbo a la igualdad de género.

## REFERENCIAS

- BERTH, J. **O que é empoderamento?** Belo Horizonte: Letramento, 2018
- BRASIL. **Conselho do Direito da Mulher.** Você sabia que os direitos da mulher também são direitos humanos? Brasília: Governo do Distrito Federal, 1999.
- BRASIL. **Balanço Ligue 180: 1º Semestre de 2016.** Brasília: Secretaria Especial de Políticas para Mulheres/Ministério da Justiça, 2016. p. 24.
- BRASIL. **Balanço Ligue 180: 2019.** Brasília: Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos, 2019. p. 20-60
- BRITO, B.R.P. **Casas-abrigos: um espaço de apoio e de solidariedade versus uma visão assistencialista.** Jornal da Rede Saúde, n. 19, 1999.
- BOURDIEU, Pierre. **La domination masculine.** Saint-Amand-Montrond, Éditions du Seuil, 1998, p.15.
- BUENO. Samira. **Fórum Brasileiro de Segurança Pública. Violência contra Mulheres em 2021.** Disponível em: <https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2022/03/violencia-contra-mulher-2021-v5.pdf>. Acesso em 01/08/2022
- CEMR – Council of European Municipalities and Regions. **A Carta Europeia para a Igualdade das mulheres e dos homens na vida local.** 2006. Disponível em: [http://www.ccre.org/docs/charte\\_egalite\\_pt.pdf](http://www.ccre.org/docs/charte_egalite_pt.pdf). Acesso em 08.09.2015.
- CERQUEIRA,D.; MOURA R.; PASINATO W. **Participação no mercado de trabalho e violência doméstica contra as mulheres no Brasil.** Texto 2501. IPEA. Rio de Janeiro. Agosto 2019.
- CERQUEIRA, Daniel. **Atlas da Violência 2021** / Daniel Cerqueira et al., — São Paulo: FBSP, 2021. Disponível em: <https://forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2021/12/atlas-violencia-2021-v7.pdf>. Acesso em 01/08/2022.
- CHAUÍ, Marilena. **Ensaio:** ética e violência. Revista Teoria e Debate n. 39. São Paulo: Perseu Abramo, 1998.
- FIÚZA, Elza. **Brasil combate a violência contra a mulher.** Portal Brasil. 06.09.2011. Disponível em: <http://www.brasil.gov.br/saude/2011/09/brasil-combate-a-violencia-contra-mulher>. Acesso em 10.09.2015.
- FOUCAULT, Michel. **Microfísica do poder.** Rio de Janeiro: Graal, 1981.

GASMAN, Nadine. Violência contra a mulher se combate com educação e autonomia feminina. Disponível em: <https://redeglobo.globo.com/acao/noticia/2013/11/violencia-contra-mulher-se-combate-com-educacao-e-autonomia-feminina.html>

GUIMARÃES, M. C. & PEDROZA, R. L. S. (2015). Violência contra a mulher: problematizando definições teóricas, filosóficas e jurídicas. Revista Scielo Psicologia & Sociedade, 27(2), 256-266.

HAJE, Lara. Projeto tipifica crimes de feminicídio e de violência psicológica contra a mulher. Diário e Justiça. 30.07.2014. Disponível em: <http://www2.camara.leg.br/>. Acesso em 07.09.2015.

HEISE, Loire. Gender-based abuse: **The global epidemic**. Cadernos de Saúde Pública, n. 10, p. 135-145, 1994. Disponível em: <http://www.scielo.br/pdf/csp/v10s1/v10supl1a09.pdf>. Acesso em 10.09.2015.

HOBSON, Eric. **A Revolução Francesa**, in: A Era das Revoluções, São Paulo: Paz e Terra, 1996.

IPEA – INSTITUTO DE PESQUISA ECONÔMICA APLICADA. **Atlas da violência IPEA** e FBSP. Brasília: IPEA, 2016.

INFOCURIA - Jurisprudência do Tribunal de Justiça. Acórdão do Tribunal de Justiça (Quinta Secção) de 4 de Dezembro de 2008 - Comissão das Comunidades Europeias/ República Checa (Processo C-41/08). **Incumprimento de Estado - Directivas 86/378/CEE e 96/97/CE - Igualdade de tratamento entre homens e mulheres**. Disponível em: <http://curia.europa.eu/juris/>. Acesso em 24.09.2015.

LEWANDOWSKI, Enrique Ricardo. **Proteção dos direitos humanos na ordem interna e internacional**, Rio de Janeiro: Forense, 1984.

LOPES, Iriny. In: SILVA, Taís Cerqueira. **Rede de enfrentamento à violência contra as mulheres**. Secretaria Nacional de Enfrentamento à Violência contra as Mulheres. Secretaria de Políticas para as Mulheres – Presidência da República, Brasília, 2011.

MAGALHÃES, Jaqueline Soares. **Abuso sexual intrafamiliar**: reflexões sobre um caso clínico sob a perspectiva da psicanálise do self. Dissertação (Mestrado). São Paulo: Universidade de São Paulo – USP, 2003.

MELATTI, Kelly Rodrigues. **A reprodução da violência doméstica e suas interfaces com a lógica da dominação**. Dissertação - Mestrado em Serviço Social. São Paulo: Pontifícia Universidade Católica – PUC, 2011.

MICHAELLIS. **Dicionário**. São Paulo: Melhoramentos, 2009.

MICHAUD, Y. **A violência**. São Paulo: Ática, 1989.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS – ONU. **Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer**. Documento Oficial de la Asamblea General; supl: 38 A/47/38, secc I, p.3-7.1993

PEREIRA, Mariana Alvarenga (coord.); PEIXOTO, Mariana da Costa (org.). **Protegendo as Mulheres da Violência Doméstica**. 3. ed. Seminário de Capacitação para juízes, procuradores, promotores, advogados e delegados no Brasil. Fórum Nacional de Educação em Direitos Humanos, 2006.

PIOVESAN, Flávia. **Direitos Humanos e o Direito Constitucional Internacional**. 4.<sup>a</sup> ed. rev., ampl. e atual. São Paulo: Max Limonad, 2000.

SAFFIOTTI, Helleith I.B. **Violência doméstica ou a lógica do galinheiro**. In: KUPSTAS, Márcia (org.). **Violência em debate**. São Paulo: Moderna, 1997.

SAFFIOTTI, Helleith I.B. **Gênero, patriarcado, violência**. Coleção Brasil Urgente. São Paulo: Fundação Perseu Abramo, 2004.

SAFFIOTTI, H. I.B. **Contribuições feministas para o estudo da violência de gênero**. Cadernos Pagu, v. 16, p. 115-136, 2001.

SAGIM, Mirian Botelho; BIASOLI-ALVES, Zélia Maria Mendes; DELFINO, Vanessa; VENTURINI, Fabíola Petri. A mulher como vítima de violência doméstica. **Família, Saúde e Desenvolvimento**, Fam. Saúde Desenv., Curitiba, v.7, n.1, p.17-23, jan./abr. 2005 Disponível em: [fpr.br/ojs/index.php/refased/article/view/8049/5671](http://fpr.br/ojs/index.php/refased/article/view/8049/5671). Acesso em 29.09.2015.

SANTOS, Boaventura de Sousa. **Uma concepção multicultural de direitos humanos**, em *Lua Nova - Revista de Cultura e Política*, CEDEC, n. 39, 1997.

SANTOS, Cristiane Ferreira dos; ARIENTE, Marina; DINIZ, Marcos Vinicius Cardoso; DOVIGO, Aline Aparecida. **O processo evolutivo entre as gerações X, Ye Baby Boomers**. XIV SemeAd – Seminários em Administração. Outubro de 2011. Disponível em: <http://www.ead.fea.usp.br/>. Acesso em 20.08.2015.

SILVA, José Afonso da. **Curso de Direito constitucional positivo**, 9. ed. revista, 4<sup>a</sup> tiragem, São Paulo: Malheiros, 1994.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**, Madrid: Tecnos, 1977.

VIEIRA, Luiza Jane Eyre de Souza; FERREIRA, Renata Carneiro ; MOREIRA, Renata Carneiro;

GONDIM, Ana Paula Soares; ARAÚJO, Maria Alix Leite; SILVA, Raimunda Magalhães da.

**Fatores associados à sobreposição de tipos de violência contra a mulher notificada em serviços sentinelas.** Rev. Latino-Am. Enfermagem vol.21, n.4. Ribeirão Preto, July/Aug. 2013.

WAISELFISZ, Julio Jacomo. **Mapa da Violência 2013**. Rio de Janeiro: Cebela/Flacso, 2013.